



## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

### COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

#### DICTAMEN 16

Señor presidente:



Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Otto Napoleón Guibovich Arteaga, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Áncash.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma<sup>1</sup> de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, del 21 de octubre de 2020, acordó por UNANIMIDAD, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico - tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, con el voto favorable de los congresistas Aguilar Zamora, Manuel (AP), Yessy Fabián Díaz (AP), Lusmila Pérez Espíritu (APP), Absalón Montoya Guivin (FA), Isaías Pineda Santos (Frepap), Valeria Valer Collado (FP), Gonzales Tuanama, César (NA) y Francisco Sagasti Hocchausler (PM).

Los señores congresistas Marco Verde Heidenger (APP) y Dioses Guzmán, Luis (SP) no estuvieron presentes en la sala al momento de la votación.

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Para lograr el desarrollo económico y social de la provincia del Santa, en la región de Ancash se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura, que implica la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la

<sup>1</sup> Microsoft Team.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

provincia del Santa, en Ancash; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones. Es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

2. Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la escasa vinculación entre la academia y el sector productivo, ocasionando que la oferta de ciencia y tecnología no responda a su demanda; 2) la dependencia económica basada en las exportaciones (75%) de recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado; y 3) la migración de los científicos y profesionales peruanos a países desarrollados, resulta pertinente señalar que **las propuestas de solución a estos problemas son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas. Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en la provincia del Santa, en Ancash, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación, los mismos que incidirían en el desarrollo económico y social de la provincia del Santa. En ese sentido, se propone una norma declarativa para su creación e implementación.
3. En relación a las observaciones advertidas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), es opinión de la Comisión, que las consideraciones consignadas por el autor en la iniciativa legislativa, referidas a destinar recursos para la implementación del parque científico - tecnológico y que estos recursos provengan de los saldos del Canon asignados a la Universidad Nacional del Santa, **no guardan relación con una propuesta de naturaleza declarativa**, que solo busca que se despierte el interés en la creación de un determinado parque científico - tecnológico, que es lo que persigue el proyecto de ley objeto de este dictamen, por lo tanto, la Comisión desestima incluir el artículo 2 de la propuesta legislativa.
4. Finalmente, se recomienda a la Universidad Nacional del Santa crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

- Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* y los *Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas* aprobados por Concytec; además, de realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico - Tecnológico.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 6124/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de setiembre de 2020 y fue decretado el 9 del mismo mes, a las comisiones de Ciencia, Innovación y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente, y recibida en la misma fecha por ambas comisiones.

### b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
11-SET-2020	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 217-2020-2021-CCIT/CR	NO
11-SET-2020	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 218-2020-2021-CCIT/CR	SI
11-SET-2020	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio 219-2020-2021-CCIT/CR	NO
11-SET-2020	Gobierno Regional de Ancash (GORE Ancash)	Oficio 220-2020-2021-CCIT/CR	SI
11-SET-2020	Universidad Nacional del Santa (UNS).	Oficio 221-2020-2021-CCIT/CR	SI

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

### c. Opiniones recibidas

A la fecha, se recibieron opiniones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), del Gobierno Regional de Ancash (GORE Ancash) y de la Universidad Nacional del Santa (UNS).

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) emitió opinión favorable mediante **Oficio N° 240-2020-CONCYTEC-P**, de fecha 12 de octubre de 2020<sup>2</sup>, adjuntando el **Informe N° 106-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF** de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el **Informe N° 017-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC** de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTel. La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

"(...)

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al Proyecto de Ley N° 6124/2020-CR, Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la provincia de Santa, departamento de Ancash (...) en cuanto a la declaración de interés público de la creación de parques científicos.
- 4.2 Con relación a las disposiciones (artículos 2) de las propuestas de Ley referidas a la implementación y recursos se recomienda se considere los comentarios expuestos en los numerales 2.13, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.17 del presente Informe dado que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gastos. Además, corresponde al propio Poder Ejecutivo autorizar ello y se debe considerar también las normas vigentes que regulan el uso de los recursos del canon.

---

<sup>2</sup> Recibida por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, vía correo electrónico, el 17 de octubre de 2020.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

4.3 Adicionalmente, para la creación de Parques Científicos y Tecnológicos deberá considerarse las recomendaciones formuladas por la SDITT en el Informe N° 17-2020CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC en lo que corresponda.

(...)" [Subrayado y resaltado es nuestro]

Además, la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, señala lo siguiente:

### "III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 No se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 6124/2020-CR, "Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Ancash"; (...).

III.2 Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico y Tecnológico del Santa (...) se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:

- Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.
- Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.
- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".
- Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas.

(...)" [Subrayado y resaltado es nuestro]

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

El Gobierno Regional de Ancash emitió opinión favorable mediante Oficio N° 0606-2020-GRA/SG, de fecha 8 de octubre de 2020, adjuntando el Informe N° 528-2020-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

GRA/GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, . La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

"(...)

3.1 Que, resulta VIABLE la aprobación del Proyecto de Ley 6124/2020-CR, Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de la Provincia del Santa, departamento de Ancash; (...), propuestos por el Congresista de la República, Otto Guibovich Arteaga, cuya administración estará a cargo de la Universidad Nacional del Santa (...), el mismo que permitirá el desarrollo socioeconómico armónico en beneficio de su población y básicamente impulsar la creación y ejecución de los Parques Científicos y Tecnológicos para coadyuvar en la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y sumar valor agregado a los recursos naturales y productos de la Región Ancash y demás consideraciones expuestas". [Subrayado y resaltado es nuestro]

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (UNS)

En la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 30 de setiembre de 2020, el rector de la Universidad Nacional del Santa, doctor Sixto Díaz Tello, sustentó ante el Pleno de la Comisión la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 6124/2020-CR, manifestando lo siguiente:

"(...) La Universidad Nacional del Santa está comprometido con la investigación, es un fin propio de la Universidad, como fin tenemos que realizar la investigación, aclarando que esta universidad está licenciada y en el ranking del SUNEDU, está en el puesto 33 de todas las universidades del país y dentro de las públicas está en el puesto 14 (...).

(...) Esta universidad apuesta por el Parque Tecnológico, porque es un fin de la misma universidad, a través de la investigación podemos salir del subdesarrollo, se puede aportar conocimiento, se puede generar empresa y solucionar problemas hacia la sociedad, lo que se quiere es que estos resultados de investigación mejoren la calidad de vida del poblador de la región Ancash y llegue a la sociedad, la región Ancash tiene diferentes problemas en diferentes ciudades, tiene costa y tiene sierra, además de ser beneficiado porque a través de la historia tiene diferente tipos de recursos, tiene el sector minero y por las minas favorecidos con el canon (...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

*(...) La universidad sí se puede hacer cargo del Parque Tecnológico, porque tiene toda la capacidad, todo el capital humano y el conocimiento, pero vamos al punto de discordancia que dice que ocupemos el canon minero para operar ese Parque Tecnológico, la pregunta es: ¿para quién va a ser el beneficio? Va a ser para la empresa privada y empresa nacional; la empresa privada también tiene que aportar también al Parque Tecnológico, si se le hace una investigación a Antamina, a Pierina, a Hayduk, que son empresas privadas, no se le puede hacer gratis como universidad, tienen que hacer un aporte en beneficio del parque Tecnológico, no puede ser operada por una sola instancia y es nacional, no puede ser, porque el canon minero viene para la universidad y no se puede olvidar que el objetivo central de la universidad es el servicio educativo, se puede aportar una parte del canon, si se puede, pero no todo (...)*".

[Subrayado y resaltado es nuestro]

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Áncash".

La propuesta cuenta con dos artículos, la primera de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Áncash, bajo la administración de la Universidad Nacional del Santa, a fin de fortalecer la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y sumar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región. El segundo artículo propone que el Parque Científico - Tecnológico se implemente con recursos del Canon que percibe la Universidad Nacional del Santa, y con aquellos que la misma determine con cargo a su presupuesto institucional.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección "Exposición de Motivos", señalando la definición de parque científico - tecnológico, refiriéndose a los "Lineamientos de Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú", emitidos por el CONCYTEC, señalando experiencias internacionales y nacionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

Señala como problemática a la escasa vinculación en nuestro país, entre la academia y el sector productivo, que la oferta de ciencia y tecnología no responde a su demanda. Precisando que el indicador de colaboración entre la industria y la universidad es una de las principales debilidades del país, además, se mantiene el problema de la dependencia económica basada en sus exportaciones (aproximadamente el 75%) consisten en recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado.

Para resolver el problema expuesto, el autor propone una norma de carácter declarativo para llamar la atención del Poder Ejecutivo, declarando de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Ancash, cuya administración estaría a cargo de la Universidad Nacional del Santa, que en el 2019 recibió por canon la suma de S/. 35'687,836; y con un saldo a diciembre de 2019 de S/. 133'409,348.

También incluye una sección titulada "*Efecto de la vigencia de la norma que se propone en la legislación nacional*", precisando que la propuesta "*no modifica ninguna norma con rango de Ley, sólo introduce una norma declarativa en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación*".

El proyecto de ley contiene una sección titulada "*Análisis costo - beneficio*" en donde el autor señala que "*la presente propuesta de Ley, en tanto es de naturaleza declarativa, no generará gasto adicional para el tesoro público; pues se implementará con los recursos que año a año percibe la Universidad Nacional del Santa, por Canon*", detallando además una lista de beneficios que implicará la aprobación de la propuesta legislativa.

Y, finalmente, señala que el proyecto de ley guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, con la Décima Octava y Vigésima Políticas de Estado.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley analizado se basa en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los "Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú".
- **Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P** que aprueba los "Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas".
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el "Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes".
- **Ley 27506, Ley del Canon**, que en su artículo 6, numeral 6.2, señala que «Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley».

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*<sup>3</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

**¿Cuál es el problema que se pretende resolver?**

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6124/2020-CR, en la sección Problemática, se precisa que los *"análisis recientes sobre el sistema nacional de innovación señalan que una de sus debilidades más importantes es la escasa*

---

<sup>3</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

*vinculación entre la academia y el sector productivo, en consecuencia, la oferta de ciencia y tecnología no responde a su demanda. (...), sin embargo, el indicador de colaboración entre la industria y la universidad muestra una de las principales debilidades del país (puesto 100 de 129)".* Por otro lado, señala que *"El Perú aún mantiene el problema de su dependencia económica basada en que, aproximadamente el 75% de sus exportaciones consisten en recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado. Las consecuencias sociales de este problema es la baja calidad de vida para la gran mayoría de nuestra población y la migración de los científicos y profesionales peruanos a países desarrollados, donde la competitividad de las empresas en los mercados mundiales genera gran demanda de conocimientos que tienen que ser producido por investigadores, muy bien remunerados, en las Universidades de investigación de países. La Gestión de la Innovación Tecnológica en los Parques Industriales, Científicos y Tecnológicos constituyen, en muchos países desarrollados una solución comprobada para este problema".* Finalmente, se afirma que, *"lamentablemente, en el Perú falta un mayor compromiso de las empresas por ser innovadoras a través de la generación de conocimiento científico, y que eso no se hace de un día para otro. Por ejemplo, a Colombia le ha costado 20 años tener un ecosistema de emprendimiento tecnológico que hoy es reconocido por el mundo entero, como es el caso de la ciudad de Medellín".* [Subrayado y resaltado es nuestro]

Por lo tanto, si bien la problemática no está definida expresamente, ni delimitada, se puede entender que el autor del proyecto refiere como problemas, que se pretendería resolver, a: 1) la escasa vinculación entre la academia y el sector productivo, ocasionando que la oferta de ciencia y tecnología no responda a su demanda; 2) la dependencia económica basada en las exportaciones (75%) de recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado; y 3) la migración de los científicos y profesionales peruanos a países desarrollados, donde la competitividad de las empresas en los mercados mundiales genera gran demanda de conocimiento.

Por otro lado, ante la problemática identificada, el autor refiere que, de las experiencias internacionales, se *"evidencian [como] uno de los principales aspectos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación es el fomento de una adecuada vinculación entre la academia y la industria que posibilite la colaboración en proyectos de I+D+i y la transferencia tecnológica. Es así que el Índice Global de Innovación (GII) considera a la vinculación entre la universidad y la industria, como parte de uno de los 7 pilares que examina".* Además, precisa que, *"La Gestión de la Innovación Tecnológica en los Parques Industriales, Científicos y Tecnológicos constituyen, en muchos países desarrollados,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

una solución comprobada para este problema [expuesto]".

En consecuencia, según el autor, se requiere, entre otros factores, la creación e implementación de un parque científico y tecnológico en la provincia del Santa, en la región de Ancash, para lograr su desarrollo y progreso armónico regiones, en función de las características geográficas y de sus recursos naturales que tiene cada una, dada la heterogenia de nuestra geografía y la inmensa riqueza de ecosistemas y recursos naturales; resaltando que las universidades de dicha región reciben parte del canon que se genera como consecuencia de la explotación de los recursos.

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico y la competitividad de los países, su contribución va más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio para lograr el desarrollo humano. Para lograr todos estos fines, es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad. En ese sentido, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere del compromiso, involucramiento, y colaboración del Estado, academia, y empresas.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concluye que, para lograr el desarrollo económico y social de una región, y de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos - tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

### ¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Ancash*". La propuesta cuenta con dos artículos, la primera de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, departamento de Ancash, bajo la administración de la Universidad Nacional del Santa, a fin de fortalecer la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y sumar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región. El segundo artículo propone que **el Parque Científico - Tecnológico se implemente con recursos del Canon que percibe la Universidad Nacional del Santa**, y con aquellos que la misma determine con cargo a su presupuesto institucional.

### ¿La solución del problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la escasa vinculación entre la academia y el sector productivo, ocasionando que la oferta de ciencia y tecnología no responda a su demanda; 2) la dependencia económica basada en las exportaciones (75%) de recursos naturales, principalmente minerales, sin ningún valor agregado; y 3) la migración de los científicos y profesionales peruanos a países desarrollados, donde la competitividad de las empresas en los mercados mundiales genera gran demanda de conocimientos, resulta pertinente señalar que **las propuestas de solución a estos es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales, públicas y programas; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas.

Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en la provincia del Santa, en la región de Ancash, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenibles en el tiempo, permitiría que se "*constituya en un efectivo instrumento de política, siempre que logren impulsar la generación y la transferencia de conocimiento e innovación y, a su vez, fomenten el crecimiento económico basado en la ciencia y la tecnología que contribuya al bienestar de la sociedad en su conjunto*". Por lo que, propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

Además, es pertinente resaltar lo manifestado por el doctor Sixto Díaz Tello, rector de la Universidad Nacional del Santa, en su informe ante el Pleno de la Comisión, realizada el 30 de setiembre de 2020, donde manifestó que *"Esta universidad apuesta por el Parque Tecnológico porque es un fin de la misma universidad, a través de la investigación podemos salir del subdesarrollo, se puede aportar conocimiento, se puede generar empresa y solucionar problemas hacia la sociedad, lo que se quiere es que estos resultados de investigación mejoren la calidad de vida del poblador de la región Ancash y llegue a la sociedad, la región Ancash tiene diferentes problemas en diferentes ciudades, tiene Costa y tiene Sierra, además de ser beneficiado porque a través de la historia tiene diferente tipos de recursos, tiene el sector minero y por las minas favorecidos con el canon"*. Entonces, es evidente que una propuesta de este tipo traería desarrollo, no solamente a Ancash, sino, también a las colindantes.

Por otro lado, considerando que la propuesta de solución del problema, expuesto por la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente **¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?**

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

*"espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.*

*Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad".*

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó<sup>4</sup> que "(...) *los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico*".

Por lo tanto, la Comisión concluye que, **la Universidad Nacional del Santa deberá crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la provincia del Santa**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a crearlo e implementarlo, cuyos efectos, en el mediano plazo aminorarían la problemática identificada.

De igual manera, la creación de las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la provincia del Santa, en Ancash, se debe sustentar en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

---

<sup>4</sup> Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

## b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la provincia del Santa, en Ancash, corresponde en esta sección evaluar la viabilidad de esta. En ese sentido, se analizarán las opiniones recibidas de las entidades especializadas, y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, para determinar la necesidad, razonabilidad y la eficacia presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Tal como se precisó en la sección correspondiente, solo se recibieron opiniones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Gobierno Regional de Ancash y de la Universidad Nacional del Santa, emitiendo opinión favorable, con algunas recomendaciones.

### i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, bajo la administración de la Universidad Nacional del Santa, todo lo contrario, señalan los beneficios de su aplicación, tal como se detalló en las secciones anteriores.

Por lo tanto, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio, esto en razón de que no se está considerando el texto propuesto por el autor, por las consideraciones que se expondrán en las siguientes secciones.

### ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma; sin embargo, llama la atención de la Comisión lo señalado por el autor de la iniciativa legislativa, en el artículo 2, sobre la implementación y recursos, que dispone que *El Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, se implementará con recursos del Canon que percibe la Universidad Nacional del Santa, y con aquellos que la misma determine con cargo a su presupuesto institucional; refiriéndose, además, en la exposición de motivos que, en el 2019 [la Universidad Nacional del Santa] recibió por canon la suma de S/. 35'687,836; y al 31.12.2019 tenía un saldo de S/. 133'409,348.*

Al respecto, sobre la razonabilidad de la iniciativa legislativa, la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC realizó las siguientes observaciones<sup>5</sup>:

- a. **Iniciativa que genera gasto:** CONCYTEC advierte que, *debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. Asimismo, refiere que "Es necesario tener presente aquí que cada organismo del Estado programa sus gastos, es decir que en base a su presupuesto planifican los objetivos a realizar"* (Expediente N° 00032-2008-PI/TC (Fundamento 16).
- b. **Sobre los recursos del Canon:** CONCYTEC advierte que, *la Ley del Canon y la Ley 29289 ya establece una finalidad para que dichos recursos pueden ser usados, por tanto, no corresponde a través de una norma declarativa disponer el uso obligatorio de dichos recursos para la implementación de parques científicos tecnológicos (PCT), toda vez que como se advierte es para financiar investigaciones científicas y tecnológicas y su respectiva infraestructura, y los PTC también incluyen otras acciones a realizar las cuales no pueden financiarse con los mismos.*

<sup>5</sup> Informe N° 106-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

En relación a las observaciones advertidas por CONCYTEC, es opinión de la Comisión, que ambas consideraciones consignadas por el autor en la iniciativa legislativa (destinar recursos para la implementación del parque científico - tecnológico y que estos recursos provengan de los saldos del Canon), **no guardan relación con una propuesta de naturaleza declarativa**, que solo busca que se despierte el interés en la creación de un determinado parque científico - tecnológico, que es lo que persigue el proyecto de ley objeto de este dictamen. En ese sentido, la Comisión desestima incluir el artículo 2 de la propuesta legislativa.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, esta Comisión considera oportuno analizar la conveniencia de implementar el parque científico - tecnológico de la provincia del Santa, con los recursos del Canon que percibe la Universidad Nacional del Santa:

#### **Sobre la implementación del parque con recursos del canon minero.**

La Ley del Canon (Ley 27506), en su artículo 6, numeral 6.2, prescribe:

*"Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".*

Por otro lado, el numeral 6 de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009<sup>6</sup>, señala que:

*"Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobre canon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas*

<sup>6</sup> La Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012 dispone la vigencia permanente de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

*extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.*

De acuerdo con las precitadas disposiciones, a la Universidad Nacional del Santa, por encontrarse en una circunscripción con explotación minera, le corresponde recibir recursos por concepto de canon para ser invertidos, exclusivamente, en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura.

Como el eventual Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa sería administrado por la referida universidad y su actividad se ajustaría a los fines de investigación científica y tecnológica, entonces, sí se podría utilizar, actualmente, el financiamiento del canon para la implementación de aquel, razón por la cual resulta redundante que se mencione su utilización en la fórmula legal de la iniciativa legislativa materia de este dictamen.

Por otro lado, no corresponde a través de una norma declarativa **disponer el uso obligatorio de dichos recursos** para la implementación de parques científicos - tecnológicos, toda vez que, como se advierte, es para financiar investigaciones científicas y tecnológicas y su respectiva infraestructura, y los parques también incluyen otras acciones a realizar las cuales no podrían financiarse con los mismos, resulta aquí relevante las acciones a tomar, y las decisiones de financiamiento, por la Universidad Nacional del Santa.

En vista de lo señalado, esta Comisión considera que resulta innecesario hacer referencia a los recursos del canon en la fórmula legal del proyecto de ley objeto de este dictamen, por lo que se propondrá un texto sustitutorio.

### **iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.**

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la Universidad Nacional del Santa deberá atender las siguientes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

recomendaciones<sup>7</sup> a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:

- *"Estas iniciativas de parques científicos - tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.*
- *Estas iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.*
- *Estas iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.*
- *Estas iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios".*

Por otro lado, en el caso que la Universidad Nacional de Santa, opte por implementar su parque científico - tecnológico con los recursos del canon, este

---

<sup>7</sup> INFORME N° 17-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

deberá seguir escrupulosamente "**Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas**", emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Por lo expuesto, la Comisión ratifica la necesidad de emitir una norma declarativa de creación e implementación del parque científico - tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, con un solo artículo.

#### c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad y utilidad pública?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y "*consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país*". Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *"Las leyes que tienen el carácter de - declaratoria de interés y necesidad pública - son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad"*. [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que *"solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda"*; además, *"las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."* [Resaltado es nuestro]

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la *"propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos"*.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de necesidad y utilidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad y utilidad pública deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de necesidad y utilidad pública.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto, al ser de naturaleza declarativa, no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Ancash y de la Universidad Nacional del Santa para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Ancash y en las regiones aledañas.

Respecto a los beneficios, resulta relevante transcribir lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, las mismas que son compartidas por el Gobierno Regional de Ancash:

*"(...) Los beneficios netos que implica la aprobación de esta propuesta legal, entre otros, son los siguientes:*

- 1. Significará semillero de ideas, cambios y progreso.*
- 2. Incentivará la generación del conocimiento.*
- 3. Ofrecerá servicios empresariales especializados.*
- 4. Coadyuvará en la mejora de la oferta laboral.*
- 5. Aportará en el crecimiento del Producto Bruto Interno - PBI.*
- 6. Contribuirá con la mejora de los niveles de educación.*
- 7. Incrementará y acelerará la investigación científica y tecnológica y de desarrollo.*
- 8. Beneficiará el crecimiento de las empresas de base tecnológica.*
- 9. Posibilitará mayores y mejores vínculos entre la universidad, el sector industrial y la sociedad.*
- 10. Promoverá la competitividad del país.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

11. *Mejorará la calidad de vida de los pobladores.*
12. *Constituirá medio de innovación entorno al conocimiento y el desarrollo colectivo de ideas de negocios.*
13. *Funcionará como un ecosistema colaborativo entre diversos sectores productivos, entidades educativas, investigadores, académicos y el Estado.*
14. *Producirá capital humano altamente capacitado y especializado.*
15. *Gestará la cooperación entre empresas con su consiguiente rédito económico.*
16. *Impulsará el registro de patentes en el ámbito nacional e internacional.*
17. *Conformará la base para nuevos emprendimientos".*

## VI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6124/2020-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DEL SANTA, EN ANCASH**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DEL SANTA, EN ANCASH**

### Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

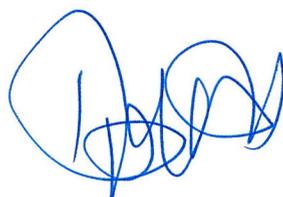
Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en el departamento de Ancash, bajo la administración de la Universidad Nacional del Santa, con la finalidad de fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, y la innovación, que permitan el incremento de la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región.

06-05-2021  
Qui debate  
F/04 F107  
C O C O  
A-O A-C  
AT AT

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 18 de febrero de 2021**

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto y la ampliación de agenda.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

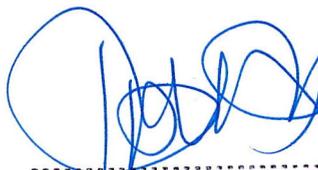
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 6 de mayo de 2021**

Fue aprobado en primera votación el proyecto de Ley 6124, por 109 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.-----

Fue exonerado de segunda votación por 107 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.-----

Se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en Ancash".

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 21 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por:  
PEREZ ESPIRITU Lusmila  
FAU 20161740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/10/2020 21:05:53-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES TUANAWA Cesar  
FIR 40510890 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2020 00:17:04-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA MANUEL FIR  
18177205 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/10/2020 14:20:13-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER COLLADO Valeria  
Carolina FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/11/2020 16:24:46-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369318 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/10/2020 14:42:42-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTOYA GUIVIN ABSALON  
FIR 09446228 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/10/2020 12:32:08-0500



Firmado digitalmente por:  
SAGASTI HOCHHAUSLER  
FRANCISCO RAFAEL FIR 0727428  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/11/2020 12:43:35-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaías FAU  
20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/11/2020 15:37:40-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTOYA GUIVIN ABSALON  
FIR 09446228 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/10/2020 12:34:05-0500

## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

### ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 21 de octubre de 2020

#### ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 14 de octubre de 2020.
- Aprobación del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6124/2020-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en el departamento de Ancash".
- Aprobación de la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, y de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

A través de la plataforma de videoconferencias<sup>1</sup> del Congreso de la República, siendo las once y cinco minutos del miércoles 21 de octubre del presente año, bajo la presidencia del congresista **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, se dio inicio a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, con la presencia de los señores **congresistas titulares: Manuel Aguilar Zamora (AP), Absalón Montoya Guivin (FA), Yessy Fabián Díaz (AP), César Gonzales Tuanama (UPP), Lusmila Pérez Espíritu (APP), Isaías Pineda Santos (Frepap), Valeria Valer Collado (FP)**, y el congresistas accesitario **Wilmer Cayllahua Barrientos (Frepap)**.

El **presidente** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

#### APROBACIÓN DE ACTA:

El **presidente** consultó al Pleno de la Comisión si había alguna observación u oposición a la aprobación del acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 14 de octubre de 2020. Al no haber observación alguna, ni oposición manifiesta, se aprobó por **unanimidad**, con la aceptación de los señores congresistas presentes.

#### ESTACIÓN DESPACHO

El **presidente** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de los documentos, señaló que se podría solicitar a la Secretaría Técnica.

---

<sup>1</sup> Microsoft Teams.

## ESTACIÓN INFORMES

- El **presidente** informó que en el Pleno Agrario se había aprobado la Ley de Moratoria de los organismos vivos modificados por un periodo de 15 años. Al respecto señaló que se había solicitado que uno de estos proyectos de ley sea derivado a esta Comisión, pedido que no había sido atendido. En ese sentido, precisó que la Comisión convocará a expertos sobre el tema para evaluar los planteamientos que proponen extender el moratorio, considerando la defensa de la biodiversidad, con argumentos que tienen que ver con el impacto económico, entre otros, así escuchar los argumentos de carácter técnico y científico, de los que plantean que la moratoria y los OVM no representan un peligro.

## ESTACIÓN PEDIDOS

- La congresista **YESSY FABIÁN DÍAZ** (AP), saludó a los miembros de la Comisión y pidió que el dictamen del Proyecto de Ley 5627/2020-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”, se vea en el Pleno del Congreso. Se sumó al pedido la congresista **Lusmila Pérez Espíritu** (APP), además de solicitar se coordine un Pleno Descentralizado en la ciudad de Huánuco, decisión que fortalecería a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y a la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

## ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

**OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 6096/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE TRANSPARENTA INFORMACIÓN DE COSTOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADAS EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA ECONOMÍA DE LOS USUARIOS Y EVITAR EL ABUSO ECONÓMICO; Y QUE SE SALVAGUARDE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES.**

El **presidente** manifestó que el Proyecto de Ley 6096/2020-CR, había sido debatido anteriormente, pero que era sumamente interesante escuchar las opiniones y planteamientos de las instituciones de Educación Superior que serían afectadas.

En ese sentido, dio la bienvenida al doctor **Roberto Reynoso**, Secretario General; al doctor **Carlos Silva**, Director de Gestión de la Investigación; y a la magister **Gladys Omura**, Directora de Administración y Finanzas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a quienes agradeció por haber aceptado a la convocatoria de la comisión para para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 6096/2020-CR, a quienes les otorgó el uso de la palabra, quienes manifestaron lo siguiente:

- El doctor **Roberto Reynoso**, agradeció a nombre de la Pontificia Universidad Católica del Perú la invitación y luego de saludar a los miembros de la Comisión, inició su informe.



- Manifestó que la Universidad Católica es una Universidad Asociativa sin fines de lucro, que ha iniciado sus funciones como la primera universidad privada del Perú en el año 2017 y que en la actualidad cuenta con 13 facultades, 2 unidades de estudios generales, una escuela de post grado y que brinda un total de 65 carreras. 147 maestrías, 23 doctorados, con un total de 24 mil alumnos de pregrado y alrededor de 6 mil alumnos de post grado; además realiza actividades adicionales e importantes como las de investigación, labores culturales y demás labores.
- Respecto al Proyecto de Ley 6096/2020-CR, el objeto de esta ley consiste en establecer las disposiciones que garanticen la transparencia de la información de costos en instituciones de educación privadas en aras de salvaguardar la economía de los usuarios y evitar el abuso económico sobre este tema y establecer lineamientos para salvaguardar la calidad educativa.
- De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto, nace este proyecto en virtud a un supuesto alto número de denuncias respecto a la matrícula, a las pensiones, al servicio educativo no presencial y por eso que considera intervenir respecto a la información que se brinda a la ciudadanía y a los alumnos, tal como se precisa en el objeto de esta ley, se indica que es para salvaguardar la economía de los usuarios y evitar el abuso económico de las instituciones educativas, refiriéndose indirectamente que las universidades actuarían, algunas de ellas de manera inescrupulosa en estas lides, cuando en realidad de los hechos, la Universidad Católica por ejemplo, en su calidad de universidad asociativa sin fines de lucro ha realizado grandes esfuerzos y acciones concretas e inmediatas con el objeto de permitir que los alumnos continúen con sus estudios.
- La Universidad Católica, suspendió el cobro de moras ante el retraso de pagos en las pensiones, a través del Fondo de Conectividad se adquirió 6 mil módems de internet, se entregaron 4,500 a los estudiantes y 1,500 a los docentes y administrativos de la universidad para brindarles de esta manera internet gratuito para que sigan con sus estudios los alumnos, lo que aunado a la adquisición de diversos softwares especializado de internet, representa una inversión de más de 4 millones de soles, además de entregar a modo de préstamo, equipos a los estudiantes, se constituyó un Fondo de Contingencia de apoyo al estudiante en virtud del cual se reclasificó escalas a los alumnos que se encontraban con escalas un poco altas, pasaron a escalas más bajas y se otorgaron becas temporales que en conjunto se entregaron a más o menos 1,859 alumnos, además se facilitó el financiamiento de 1,267 alumnos, lo que representa un estimado de casi 12 millones de soles en apoyo.
- Se suspendió el incremento que por efectos de la inflación se había determinado, se permitió el retiro parcial de los alumnos con devolución de matrículas, se permitió el retiro de las clases, pero manteniendo su cupo en la Universidad, se modificó el sistema de pagos, etc. Se ha tomado una serie de actividades acciones que ha permitido que los alumnos de la universidad continúen estudiando sus carreras.
- La posición de la universidad respecto a este proyecto de ley es, como se sabe que la Constitución establece y remoce la iniciativa privada en la creación de universidades y además señala expresamente en el artículo 18, que cada universidad es autónoma en su régimen normativo. de gobierno, académico, administrativo y económico; de la misma forma del Decreto Legislativo 882, que es la Ley de Promoción en la Inversión de la Educación y la Ley Universitaria disponen que la creación de centros de estudios superiores privados es consecuencia del ejercicio de

la libre iniciativa privada u su conformación puede estar sujeto tanto al régimen de sociedades o al que es propio de las asociaciones, esto es que la conformación de las universidades se puede dar por persona jurídicas con fines de lucro y sin fines de lucro.

- El reconocimiento de la Constitución a la iniciativa privada se relaciona con el derecho a la libertad de empresa, también contemplada en la Constitución que a su vez se desarrolla legamente en el Decreto Legislativo 757, que es la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, que reconoce el derecho a toda empresa que en sentido lato, también un universidad así sea asociativa sin fines de lucro, entra en este concepto a organizar y desarrollar actividades de acuerdo a lo que considere pertinente de acuerdo a su giro. Esta libertad reconocida por esta norma implica que se encuentra prohibido que el Estado intervenga en la forma en que se organizan las empresas, incluyendo la imposibilidad que el estado interponga una forma específica que se lleve a cabo el negocio, en tal sentido las empresas y el sentido amplio el término a las universidades sin fines de lucro, cuentan con plena libertad para organizarse, distribuir recursos económicos, incluido las acreencias.
- También se considera importante, primordial y evidenciar la marcada diferencia que tienen las universidades organizadas de manera societaria respecto a las universidades asociativas sin fines de lucro, la diferencia sustancial en este tipo de organizaciones radica en el destino de los ingresos de estas organizaciones, es decir si buscan o no que las actividades que prestan, impliquen un beneficio propio mediante el reparto de utilidad, la finalidad no lucrativa, excluye de manera general la búsqueda de beneficios patrimoniales por parte de los integrantes en virtud de los ingresos que se puedan obtener.
- Se advierte que la universidad bajo la forma asociativa no tiene fines lucrativos, entendiéndose por esto el reparto de utilidades entre los asociados, sino más bien se reinvierten los eventuales beneficios que se puedan obtener en virtud a la actividad que se realizan y por ello en al caso de la Pontificia Universidad Católica del Perú, todo ingreso adicional que tiene, se reinvierte en equipamiento, en servicios a los estudiantes, en becas, en capacitación docente, en investigación y todo esto es informado anualmente a la SUNEDU, tema importante para tomar en cuenta.
- Otro aspecto de diferencia con las universidades societarias es la organización, la Universidad Católica cuenta con Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, lo que no se ve en muchas universidades societarias que tienen su forma organizativa en base a la Ley General de Sociedades y responde evidentemente a sus accionistas que en buena cuenta son los dueños, en el caso de la asociativas, no hay dueño, la comunidad universitaria conformada por estudiantes docentes y egresados es la dueña de la universidad y se reinvierten todas las ganancias para ella. El proyecto de ley no ha recogido en cuenta estas diferencias y que sería importante anotar y tomarlos en cuenta.
- El Artículo 3 del Proyecto de Ley, daría a entender que la educación no presencial no tendría mayor incidencia que la educación presencial lo que no es correcto porque debido a la exigencia de que las clases sean de manera no presencial y de manera abrupta se ha tenido que emigrar a ello y se ha tenido que realizar una gran inversión para poder continuar con la prestación educativa de calidad que caracteriza a la universidad.
- Gran parte de los elementos que plantea el artículo 3, ya están contemplados, normados, regulados y fiscalizados a través del Ministerio de Educación, a través



de SUNEDU, el Decreto de Urgencia 026-2020, que establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación establezca pautas para la prestación no presencial, también dentro de este marco la SUNEDU emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0039, que casualmente regula también la educación no presencial, pero sin dejar de lado la educación presencial, que es objeto de regulación y supervisión por parte de la SUNEDU, que es el ente competente y especializado en la materia, quien norma, regula y supervisa las prestaciones, tanto presenciales, como no presenciales de la universidad y por ello se considera que la regulación contenida en los numerales 3.1 y 3.2 de este proyecto normativo, resulta innecesaria, es así que cuando hace referencia a la declaración jurada este proyecto normativo, hay que tener en cuenta que toda información que presentamos a la SUNEDU y toda información que se entrega a cualquier entidad pública como SUNAT, INDECOPI, entre otras, tiene condición de Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior que además está normado por la Ley General 27444.

- El Artículo 4 de este Proyecto de Ley, recoge como obligación de la universidad que debe informar de los costos de cada una de las prestaciones bajo una metodología de costos y gastos y además plantea que se desagregue los costos fijos de los variables, esta metodología, no es técnica porque recoge rubros que tiene una incidencia diferente, porque la metodología de costos y gastos responden a servicios que son estandarizados que comparten elementos transversales lo que no ocurre con la universidad, el servicio es muy complejo ya que los estudiantes dependiendo de la carrera que cursen, requieren servicios diferenciados, así mismo, se hace mucho más complejo porque la universidad realiza un cobro de pensiones en virtud a 9 escalas económicas, lo que implica un subsidio de aquellas escalas menores y que a su vez permite el ingreso a la universidad de alumnos de diversos niveles socio-económicos, este en un tema que caracteriza y enriquece a la universidad, además permita que haya programas académicos que por su reducida población estudiantil, de otra manera no se podrán prestar y que son muy importantes, llámese Arqueología, Geografía entre otras.
- Es muy difícil estructurar en la universidad cuáles son los costos fijos y cuáles son los costos variables, sin embargo, entre los costos fijos tenemos los laborales y al igual que el resto de universidades asociativas, representa el costo fijo alrededor del 55% del presupuesto institucional, es decir, que la universidad para poder garantizar y seguir prestando la educación de calidad se debe conseguir recursos adicionales a las pensiones, para asegurar la calidad de los docentes, soporte administrativo, el equipamiento y servicios adecuados para la educación, la investigación y los servicios a los estudiantes entre otros.
- Este artículo también señala que las universidades deben brindar información sobre sus estados financieros y no advierte que el artículo 11 de la Ley Universitaria exige a las universidades que se tenga un portal de transparencia, que es donde se publican los estados financieros de la universidad y no sólo eso, sino, también, se publican información como la relación y el número de becas que se otorgan, las inversiones reinversiones realizadas, las obras de infraestructura, proyectos de investigación entre otro tipo de publicaciones, que, efectivamente se informa año a año en el Portal de Transparencia y que además es del conocimiento de SUNEDU y que el tema de inversión es informado a detalle a la SUNEDU.
- Por otra parte, este proyecto de ley señala que INDECOPI puede solicitar los estados financieros y no toma en cuenta que INDECOPI cuenta con facultades y

competencias expresamente establecidas en su ley específica, en su ROF y normas complementarias y en ninguna de ellas se dispone que tenga tales competencias o capacidades para hacerlo, de ahí que no existe armonía o compatibilidad entre el proyecto de norma con las funciones que le son propias de INDECOPI.

- El Artículo 5, establece que no se puede cobrar, que las universidades no podrían cobrar por aquellas prestaciones que se han dejado de brindar, con lo que da a entender que lo único que la universidad brinda es el dictado de clases, lo que no es correcto. La Universidad Católica del Perú, se desarrolla actividades académicas que es su core principal, que se marcan niveles de pregrado, postgrado o maestrías y doctorados, curso de extensión continua, otra labor principal son actividades de investigación, innovación y desarrollo que efectúan las diversas unidades, facultades, departamentos, centros de investigación, escuelas e institutos, en la cual forman parte los docentes, equipo técnico, estudiantes de pregrado y postgrado, también se hacen actividades culturales que son sumamente importantes en el país, se impulsa la danza, el teatro, el cine, la música, conversatorios, talleres y también otras actividades complementarias que permiten el desarrollo integral de la universidad y lo que se comparte y traslada a la sociedad.
- Entre las actividades muy relevantes de investigación y transferencia tecnológica a la sociedad se tiene un vínculo con la empresa privada con la ciencia y la tecnología por que se ha desarrollado temas muy importantes en temas muy específicos que colabora con el Estado en la lucha contra el COVID-19, así como, es de público conocimiento que se ha desarrollado, se ha fabricado en la sede de la universidad 300 ventiladores mecánicos Masi, con la colaboración del sector privado, que están siendo objetos de donación, íntegramente, al Sector Salud, y se está fabricando plantas de oxígeno, máscaras de seguridad que se están donando a los hospitales, se ha prestado servicio de respiración de ventiladores pulmonares y otro rubro se ha desarrollado lo que son las casas calientes para las heladas, se tiene una serie de proyectos de investigación en pleno desarrollo y que han sido desarrollados y que no se pueden efectuar, evidentemente, sin el soporte de las pensiones y los ingresos económicos que tiene la universidad.
- La Pontificia Universidad Católica del Perú considera que el Proyecto de Ley vulnera los derechos fundamentales reconocidos en la Ley y la Constitución, vulnera la autonomía universitaria, la iniciativa privada, la libertad de empresa, y se reitera que el Decreto Legislativo 757, que señala expresamente que los precios resultan de la oferta y la demanda, que no se pueden fijar los precios y que además esto ha sido desarrollado de manera en presentes administrativos por el INDECOPI.
- Además, la determinación de las pensiones o discriminación de qué es lo que puede cobrar y qué no, vulnera a su vez la libertad de empresa de las universidades, porque restringe la posibilidad de definir los costos, de definir el tema de acreencias, sin tomar en cuenta, además, la gran inversión que se ha realizado en estos tiempos, además de la afectación económica que se ha sufrido como muchas instituciones educativas y no educativas en el país a raíz del COVID-19, sin pretender tener un listado limitativo de lo que se ha realizado, la universidad en tema tecnológico ha tenido la necesidad de adquirir plataformas de software, de incrementar el servicio de bibliotecas virtuales, de virtualizar gran parte de las materias, de capacitar a los docentes, de brindar a los estudiantes de manera gratuita para que accedan a internet, se han repartido módems no solo en Lima, sino, también en provincias, tanto a estudiantes como a docentes y administrativos, se ha tenido que contratar



publicaciones científicas, lo que ha dado a la calidad docente implica un tema relevante.

- La conclusión es que el proyecto presenta una serie de deficiencias, contraviene normas legales, recoge aspectos que ya están reculados por entes competentes discrimina entre las universidades societarias y asociativas y, además, no recoge conceptos que regularmente realizan las universidades.

El **presidente** considera que la intervención del doctor Roberto Reynoso, que ha sido sumamente interesante, que ratifica algunos de los puntos que se escucharon anteriormente, luego invitó a los miembros de la Comisión a realizar sus preguntas:

- El congresista **ABSALÓN MONTOYA GUIVIN (FA)**, saludó al doctor Reynoso y manifestó que cuando se hacen muchos proyectos de ley, efectivamente, tienen la mejor intención de siempre estar direccionado como a veces es su realidad y en este contexto también entender que las universidades tienen también diferente realidad como sucede con las universidades en Lima y las regiones, donde la situación es completamente diferente, no solo porque es un problema de la universidad, sino porque es un problema de locación y también en un problema del acceso en cuanto a los alumnos, entonces, si bien es cierto que hay situaciones que podrían violar las normas, las leyes, están contra las disposiciones ¿de qué manera en las regiones se aplicarían en las regiones estas medidas que se emplean de este proyecto? o ¿cómo canalizarlos para que realmente los alumnos no sean afectados como ha pasado en muchas regiones ante la falta de acceso a los instrumentos digitales que se ha visto?, entonces, desde el punto de vista de la universidad, ¿cómo se puede apoyar a estas personas sin violar los derechos de las universidades?
- El congresista **MANUEL AGUILAR ZAMORA (AP)**, saludó al representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú, teniendo en cuenta la propuesta legislativa, materia de opinión, así como el Decreto Legislativo 1476, que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad de servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica en el marco de acciones para prevenir la propagación del COVID-19, ¿Qué medidas se implementaron por parte de la Universidad Católica, para transparentar la información, sobre los costos, sobre la prestación de los servicios y si ha tenido quejas por el costo de las pensiones durante esta pandemia?, y ¿cuál ha sido el procedimiento que se han aplicado para su atención y si se permite conocer el número de alumnos que ha dejado de estudiar en la Universidad Católica a consecuencia de la pandemia?

Responde el **doctor Reynoso**, agradeciendo a los congresistas por las preguntas y en respuesta al congresista Montoya manifiesta que el Estado tiene un rol muy importante en garantizar la prestación del servicio de calidad, no sólo imponiendo restricciones a las universidades, sino, teniendo un rol mucho más activo, cada universidad tiene su espíritu católico, en este caso que implica un afán de colaborar con los estudiantes, y por eso se hizo muchos esfuerzos para poder brindar internet, reducir algunos costos específicos y recategorizar a muchos alumnos, se han otorgado becas y a los alumnos que perdieron a sus familiares, a ellos se les prestado un apoyo directo y específico que no se evidencia de manera directa, entonces, cada universidad en función a sus posibilidades debe hacer los mayores esfuerzo para brindar apoyo los estudiantes para

que puedan continuar con sus estudios, también es relevante el rol que tiene el estado para apoyar a las universidades que no tiene los medios en realidad a todas las universidades porque todas han sido afectadas pero además el estado debería apoyar a las universidades en otros temas como la conectividad.

Respecto a la pregunta del congresista Aguilar, manifestó, que, cuando un alumno ingresa a la universidad, queda claro el valor del crédito, de cuáles son los servicios que se les presta, apoyo que se les brinda y la universidad tiene una información directa y completa que se realiza con los alumnos que solicita información, respecto a las denuncias se ha rastreado los temas que tiene la universidad como denuncias y no se tiene ninguna denuncia ante SUNEDU por el tema. sí hay un par de denuncias en INDECOPI, donde una de ellas ya ha sido desistida y la otra está en camino a su solución.

Es evidente que ha habido alumnos que se han visto afectados, en el ciclo 2020-II, se han matriculado más alumnos que en 2019-II y que en el 2020-I, lo que revela que las medidas que han sido adoptadas para el apoyo en diversos rubros, como las recategorizaciones, en el financiamiento ha servido para que los alumnos en su momento tuvieron que retirarse, han servido para que se reincorporen gran parte a sus estudios.

La magíster **Gladys Omura**, Directora de Finanzas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, saluda y expresa que el apoyo de la universidad a los estudiantes ha sido fundamental, muy importante para esta etapa difícil, por lo todos hemos tenido que vivir, etapa de cuarentena por esta pandemia, que aún continua, donde la universidad no ha sido ajena e insensible a los temas de la comunidad universitaria en general, de alumnos, docentes y administrativos; en el caso de alumnos en esta etapa se ha tratado apoyar con rapidez con los instrumentos tecnológicos para apoyar con los cursos virtuales.

En caso de la universidad casi la gran mayoría se pudo virtualizar, lo que se hizo es informar a los alumnos que soliciten apoyo en el tema de equipos informáticos, se han prestado más de 100 equipos informáticos. Se ha realizado campañas con la Asociación de Egresados para poder donar equipos informáticos a más alumnos que tuvieran la necesidad, han proveído de módems de internet a costo de la universidad y que también han sido dirigidos a los alumnos de menores escala inicialmente y, luego, a otros alumnos de otras escalas, que podrían necesitarlos también a la comunidad docente y administrativos, dando prioridad a los alumnos, luego a los docentes y finalmente a los administrativos, allí se hizo una gran tarea con la compañía que colaboró con este tema y fue quienes encargó de entregar los router a cada uno de los alumnos en sus viviendas, también se trabajó el tema de recarga de celulares con los alumnos de provincias y que no podía acceder a esta educación por internet.

Por el lado de las reclasificaciones la universidad tiene una escala de pensiones que es llamado "Modelo solidario" porque permite que alumnos de menores recursos puedan acceder a la educación y hubo casos en el que tuvieron que bajar en una o dos la escalas y más, dependiendo del sector y de la afectación que ha tenido la familia.

Sobre el tema de transparentar los costos, el Rectora ha sido muy transparente en el sentido de informar a la comunidad universitaria sobre la problemática económica de la



universidad, los alumnos forman parte de nuestro Consejo Universitario, se tiene representantes estudiantiles, la Asamblea Universitaria, representantes de los docentes y a todos ellos se les ha comunicado sobre la situación económica de la universidad y las medidas que se están tomando, hay algunos costos fijos que se puede dejar de hacer, como los costos variables y de mantenimiento, pero si se tiene en cuenta la Universidad Católica tiene un campus tan grande con jardines e incluso se tiene fauna, entonces es limitada esa reducción en estos costos que se tuvo que tomar por el tema de la cuarentena, ahora se tiene que retomar, porque esos jardines, áreas deportivas, se tiene que reconstruir, invertir en la recuperación de estos espacios, no es cierto que haya una reducción importante en ese sentido.

Sobre los alumnos que han dejado de estudiar por la pandemia, la universidad ha permitido que los alumnos puedan retirarse de los cursos incluso los que ya estaban matriculados y luego hubo como una segunda matrícula donde los alumnos tomaron conciencia y tomaron conocimiento de las condiciones con la que debían estas nuevas matrículas y que fueron clases virtuales, pero sincrónica, porque hay una diferencia con lo asincrónico, con una educación totalmente virtual en la que el profesor no interactúa con el alumno, en esta etapa hubo una cantidad de alumnos que se retiraron por diversas razones e incluso no habían los cursos necesarios pero ya en el 2020-II crece en gran medida en relación al primer semestre del 2020-I y llega a los niveles del 2019-II y significa que no hubo una gran deserción con motivo de la pandemia.

El señor **Carlos Silva**, Director de Gestión de la Investigación, saludó a los congresistas e interviene para indicar que, por el lado de la investigación, esta no ha parado en la universidad, se debe recordar que la universidad implica por lo menos dos cosas, una es la tarea de enseñar y la otra es la tarea de la investigación, en ese sentido, la universidad desde que empezó a cuarentena no ha bajado la guardia en apoyar las tareas de investigación, esto significa que en esta universidad existen 180 grupos de investigación en cuyo interior no solamente hay profesores, personal técnico, sino también están alumnos tanto de pregrado como de post grado apoyando a las investigaciones.

Muchas veces cuando se gana proyectos y la fuente financiadora lo permite, eso permite pagar ciertas remuneraciones incluidos a los estudiantes. Por otro lado, dados los difíciles momentos que se empezaba a notar de que los alumnos no podrían desarrollar sus tesis de la manera cómoda como la de una situación acceso al laboratorio, se generó un fondo para apoyar al estudiante a la culminación de sus tesis, no solamente a los de pre grado, sino, también a los de post grado duplicando el monto que se otorgaba en años anteriores, y esto fue muy bien visto por parte de la comunidad. Por parte de los estudiantes y se traduce en este semestre, donde se tenía el temor que haya una deserción importante.

Los investigadores de la universidad siguen siempre lo que sucede siempre a nivel mundial, en términos de convocatorias, no solamente se siguen las convocatorias de Concytec, Fondecyt, PNIA, PNIPA, Innóvate Perú, sino, también, otras convocatoria porque todo eso va no solamente en beneficio de los profesores, sino, también, de los estudiantes, realizar una investigación significa tener una docencia dinámica, fresca siempre. También se ha apoyado a alumnos que ha perdido familiares por el tema del COVID-19, por suerte pocos, y se les ha apoyado otorgándoles becas para que puedan

culminar sus estudios. Se tiene un grupo que está atento las 24 horas al tema de salud mental, que al parecer va a ser uno de los problemas que va a afectar a la sociedad.

El **presidente**, agradeció la intervención del doctor Carlos Silva y manifestó lo siguiente:

- En primer lugar, cree que lo expresado por el congresista Montoya es sumamente importante tomar en cuenta, una cosa son las universidades privadas en las distintas regiones del país y en Lima Metropolitana, por lo tanto, habrá que ver qué es lo se tendría que plantear con respecto a estas diferencias, sobre todo en acceso para ofrecer las facilidades para hacer educación a distancia, educación virtual, que estas dificultades ya ha sido mencionadas en esta Comisión y en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, también se escuchó el informe del Ministro de Educación sobre lo que se está haciendo sobre estos temas, pero desde el punto de vista de Ciencia, Tecnología e Innovación se puede plantear algunas ideas adicionales, de tal forma que los estudiantes de universidades, en las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana, que se han visto afectados por el acceso a internet y tienen dificultades en la educación virtual, qué cosa se podría hacer en este caso.
- En segundo lugar, queda una vez más muy clara y precisa la diferencia entre las universidades privadas asociativas, sin fines de lucro, versus las universidades societaria con fines de lucro, en ese sentido el dictamen que plantee la Comisión, tiene que tener una diferencia muy clara, de tal manera de no afectar negativamente la situación de aquellas universidades que no tienen ni la flexibilidad ni las ventajas que otorga la Ley General de Sociedades.
- En tercer lugar, manifestó que se tiene que ver que en muchas de las universidades privadas ya han venido tomando una serie de actitudes y acciones para facilitar a los estudiantes que puedan continuar con sus estudios y eso también habría que considerarse en el dictamen y por último, aparentemente, y eso se examinará en detalle por las exposiciones que ha dado los invitados, varios aspectos del proyecto de ley que presentó el congresista Combina, ya están consideradas dentro de la legislación sea ya por la SUNEDU, sea por INDECOPI, o por la SUNAT, etc., y no tendría sentido reiterar aquello que ya está mandado por Ley. En este sentido en los próximos días se estaría emitiendo el dictamen sobre este proyecto de ley luego de escuchar al congresista Combina y también estarán los institutos superiores tecnológico que no han podido asistir a esta sesión.

Agradeciendo la presencia del doctor **Roberto Reynoso**, Secretario General; de la magister **Gladys Omura**, Directora de Administración y Finanzas; y del doctor **Carlos Silva**, Director de Gestión de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú y los invitó a retirarse de la sala cuando lo consideren conveniente.

**DEBATE Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6124/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DEL SANTA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

El **presidente** sustentó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en el departamento de Ancash, manifestando lo siguiente:e.

- Que ya se había presentado el Rector de la universidad Nacional del Santa, Sixto Díaz Tello, quien sustentó la necesidad de esta Parque Científico - Tecnológico en la provincia del Santa, en Ancash, indicando de cuáles eran las condiciones que ya tenían avanzadas, en cuanto a la implementación de este Parque Científico - Tecnológico, como se recuerda, en todas las oportunidades que se ha discutido este tema en esta Comisión, se ha puesto énfasis en que lo que se quiere es que estos Parque Tecnológicos funcionen de verdad y, por lo tanto, se está pidiendo un compromiso muy serio por parte de las universidades que ya presentaron solicitudes o Proyecto de ley de los congresistas que se refieren a universidades, en la Región de Huánuco, Ancash y de Arequipa.
- La idea central es que no sea como antes, ya se ha mencionado en más de una oportunidad que los proyectos de ley declarativos no llegan a implementarse y, por lo tanto, se exhorta y pide a quienes proponen estos proyectos de ley que se tenga las condiciones mínimas necesarias para plantear la creación e implementación de un Parque Científico - Tecnológico, las razones ya son conocidas, se han examinado muchas veces, la importancia de la ciencia, la vinculación del sector productivo con la investigación científica y la educación superior, en algunos casos como en Arequipa y en Ancash , se tiene también la posibilidad de recurrir a los recursos del canon y una serie de condiciones que permiten la conveniencia y necesidad de crear un nuevo parque tecnológico, por lo menos de emitir una declaración, ya que nosotros por el Congreso no se puede hacer, porque es una potestad exclusiva del Ejecutivo, por lo menos se puede insistir, presionar y plantear un proyecto, como el que se está viendo, y que el Ejecutivo haga lo necesario para crear este Parque y, al mismo tiempo, exhortar a la universidad, los centros de investigación y a las empresas que participen activamente en la creación de estos parques.
- El Concytec ha dado una serie de lineamientos específicos para la creación de parque tecnológicos y se está exhortando a las instituciones que tienen el encargo de poner en práctica lo que se está planteando y que sigan estos lineamientos de una manera clara.
- El proyecto de ley contenía un segundo artículo en cual se planteaba directamente que el uso del canon podría ser en la creación del parque, no obstante que, la Ley del Canon especifica claramente que estos recursos van directamente a proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en las universidades, por lo tanto, si se plantea esto, se estaría afectando en cierta manera la autonomía de la universidad, en ese sentido, este artículo no es conveniente ni necesario incluirlo, porque ya la universidad podía usar este canon en los proyectos que se implementen dentro del Parque Científico - Tecnológico.
- En ese sentido, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la aprobación del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6124/2020-CR , mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, con la salvedad mencionada, la Ley que declara de necesidad e interés público la



creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la provincia del Santa, departamento de Ancash.

Culminada la sustentación, y al no haber intervenciones, el **presidente** sometió al voto el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6124/2020-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia del Santa, en el departamento de Ancash, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con los votos a favor de: *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Absalón Montoya Guivin (FA)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *César Gonzales Tuanama (APP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Valeria Valer Collado (FP)* y *Francisco Sagasti Hocchausler (PM)*.

Los señores congresistas *Marco Verde Heidenger (APP)* y *Dioses Guzmán, Luis (SP)* no estuvieron presentes en la sala al momento de la votación.

El congresista **OTTO GUIBOVICH ARTEAGA (AP)**, saludó a los miembros de la Comisión y agradece por la aprobación del Proyecto de Ley 6124/2020-CR, en el convencimiento de que se está dando pasos importantes, recordó que votó a favor cuando se llevó al Pleno el tema de la UNSA de Arequipa, se cree que es una magnífica oportunidad, que hace mucho tiempo se pudo haber realizado, muchas veces la pregunta es de qué manera contribuye la universidad a la sociedad, aquí se tiene una forma de cómo la universidad puede contribuir a la sociedad directamente y en tiempo del siglo XXI, en época del conocimiento, se cree que la academia tiene mucho que dar a la sociedad.

El caso de Ancash es un caso especial, como lo es cada región, en Ancash se tiene en unos 300 a 400 km. de ancho dos cordilleras, ese es motivo que se tiene dos franjas muy definidas, la costa y la sierra y la capital está en la Sierra, es Huaraz, en ambos lados se tiene dos universidades públicas, este es el caso de la Universidad Nacional del Santa que es una universidad pública de la costa, en Chimbote y que tiene en este momento un canon minero de 56 millones de soles y ha ejecutado 3.6 millones o sea el 16% y tiene un saldo de balance de 133 millones de soles, entonces, estos dineros no se están empleando bien y el Rector que fue invitado a esta Comisión, está totalmente de acuerdo en liderar este tema.

Este es un tema que no se trató antes como país, como sociedad y es el momento oportuno, por lo que saluda y felicita a la Comisión que se esté liderando estos temas. En Ancash hay dos realidades, hasta tres, tiene una universidad que tiene un saldo de balance de 122 millones y a veces los recursos se gastan, no de la mejor manera, y esta es una buena forma de que el rector lidere esta idea que desde un principio estuvo dispuesto a hacerlo. Esta es una buena oportunidad para que también la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología de un gran paso, no en el llano, sino en una escalera ascendente, para permitir buscar soluciones que permitan fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo y transferencia tecnológico, mejorar la productividad y competitividad, en la agroindustria, en la minería, el país tiene una serie de acciones que encontrarán en estas plataforma de Parques Científico-Tecnológicos el vehículo adecuado para hacer crecer a los lugares donde se establezcan y generaran empleo que hoy por hoy es crítico por la pandemia, luego agradeció al presidente y a los miembros

de la Comisión por apoyar este proyecto de ley que dinamizará mucho en Chimbote y ojala se tenga suerte con tema de Huaraz.

El **presidente** agradeció las palabras del congresista Guibovich y manifestó que la Comisión siempre estará para apoyar estas iniciativas, siempre reiterando al rector el compromiso que debe asumir de una manera decidida, la universidad y las autoridades del gobierno regional y las empresas de la zona para hacer realidad este parque científico-tecnológico, a la brevedad posible, y que los beneficios que el congresista Guibovich, tan claramente ha planteado, se materialicen.

#### INFORME DE LA AUDIENCIA DE LA VIII AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL “DESAFÍOS DE LA DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA”.

El **presidente** manifestó que la Comisión de ciencia, Innovación y Tecnología, fue la primera comisión en realizar Audiencias Públicas Virtuales y viene teniendo una audiencia creciente sobre distintos temas a lo largo de estos meses desde que se empezó.

El viernes 16 se llevó a cabo la Octava Audiencia Pública Virtual sobre el tema que es de competencia de todos “Desafíos de la difusión de la investigación científica”, través de la plataforma Teams, transmitida por Facebook, el canal del Congreso de la República y replicada en el fanpage de la Comisión, y se tuvo un pequeño problema porque coincidió con la Sesión del Pleno, en la todos estuvimos involucrados, porque la presencia de los congresistas era requerida para las votaciones, por lo tanto, no fue posible contar con la participación de todos los congresistas, como es comprensible, tienen obligaciones en el Pleno, en sus Bancadas, a pesar de ello estuvieron presentes los congresistas Absalón Motoya Guivin y Yessy Fabián Díaz.

Se ha visto que hay iniciativas valiosas en el Perú en este campo, pero que requiere hacer un esfuerzo muchísimo mayor para lograr la comprensión científica, mejorar el concepto de evidencia científica de rigor por parte de la ciudadanía en conjunto y, sobre todo, se puso énfasis en los niños y adolescentes, de cómo se puede suscitar el interés, canalizar la curiosidad innata de nuestros niños y el talento que tienen para orientarlos hacia carreras científicas y tecnológicas.

En esta oportunidad tuvimos un número menor de alcance, en la anteriores audiencias llegamos a las decenas de miles de alcance, tuvimos solamente 4,700, no obstante el nivel de reproducción del video fue muy alto, fue de 1,500, se tuvo 80 interacciones, un número limitado en vivo de unas 60 personas todo el tiempo, se tuvo un rendimiento mucho menor debido al cruce de agenda, debido al horario etc., lo que se tiene en mente es volver a los horarios del día sábado en la mañana, que han probado ser más convenientes, a pesar de que mucho de los congresistas tienen actividades de representación, pero en relación a la anteriores audiencia que han sido relativamente más nutridas la asistencia.

Anunció que se llevará acabo la Novena Audiencia Pública Virtual se denomina “Mujeres y Ciencia”, se debe estimular la participación de las mujeres en las actividades científicas.

Antes de finalizar, el **presidente** solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta de la sesión de la fecha, y de su lectura, para la ejecución de los acuerdos; al no haber oposición manifiesta, se aprobó por **unanimidad** de los congresistas presentes.

Finalmente, no habiendo más temas que tratar, siendo las 12:33 horas del miércoles 21 de octubre, el **presidente levantó** la sesión.



Firmado digitalmente por:  
SAGASTI HOCHHAUSLER  
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274281 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/11/2020 12:41:29-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTROYA GUIVIN ABSALON  
FIR 09448228 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/11/2020 17:46:02-0500

---

**FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER**  
*Presidente*  
*Comisión de Ciencia, Innovación y*  
*Tecnología*

---

**ABSALÓN MONTROYA GUIVIN**  
*Secretario*  
*Comisión de Ciencia, Innovación y*  
*Tecnología*

*Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forman parte del Acta.*